

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00040
Radicado de origen : 05000.31.20.001.2021.00003
Radicado fiscalía : 11001.6099.068.2018.00333
Afectados : Diana Marcela Puerta Sánchez y otros
Asunto : Remite por competencia
Auto de sustanciación N.º : 001

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Provenientes las diligencias del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, como se dispuso mediante auto de 17 de julio de 2024, corresponde al despacho verificar la competencia para adelantar la fase de juicio dentro del asunto de la referencia en atención a lo señalado en el artículo 35 del CED.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

La Fiscalía 32 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, presentó demanda de extinción de dominio en relación con algunos bienes de propiedad de **Johana Paola Gómez Quintero, Johny Alexander Bedoya Herrera, Diana Lili Bedoya Herrera, Aleyda Herrera de Bedoya, Natalia Arias Buitrago, Diana Marcela Puerta Sánchez, Edgar Andrés Arenas Jiménez y Mariluz García Salazar**, sobre los que señaló, al parecer habían sido adquiridos con el producto de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes a nivel internacional por una organización ilegal denominada “Los Compa”, cuya misión era realizar envíos de cocaína a Hong Kong, Aruba, México, Estados Unidos y algunos países europeos y sudamericanos.

Se mencionó por el fiscal que los inmuebles sobre los que recayó la demanda de extinción de dominio se encuentran ubicados en las ciudades de Pereira y Medellín, así relacionados:

1. Bien inmueble ubicado en la carrera 81 N°. 4ª -65 apartamento 21-07 torre 2, etapa 2 de



Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín

Email j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín. Folio de matrícula inmobiliaria 001-1086507 en la que figura como propietaria **Diana Marcela Puerta Sánchez**, hermana de Edgar Alexander Puerta Sánchez alias “company” y compañera permanente de Edgar Andrés Arenas Jiménez.

2. Bien inmueble ubicado en la carrera 81 N°. 4ª - 65 parqueadero 02012, piso 2, torre de parqueaderos de Medellín. Folio de matrícula inmobiliaria 001-1086127 en la que figura como propietaria **Diana Marcela Puerta Sánchez**, hermana de Edgar Alexander Puerta Sánchez, alias “company” y compañera sentimental de Edgar Andrés Arenas Jiménez.
3. Bien inmueble ubicado en la carrera 81 N°. 4ª – 65, cuarto útil, 02145, piso 2, torre de parqueaderos de Medellín. Folio de matrícula inmobiliaria 001-1086308 en el que figura como propietaria **Diana Marcela Puerta Sánchez**, hermana de Edgar Alexander Puerta Sánchez, alias “company” y compañera sentimental de Edgar Andrés Arenas Jiménez.
4. Bien mueble clase vehículo, automóvil de placas HWT-519, marca Hyundai, modelo 2014 de propiedad de **Mariluz García Salazar**, compañera permanente de Edgar Alexander Puerta Sánchez alias “company”.
5. Bien inmueble clase vehículo automóvil de placas PFT-259, marca Mazda línea 2, modelo 2021 de propiedad de **Mariluz García Salazar**, compañera permanente de Edgar Alexander Puerta Sánchez alias “company”.
6. Bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 35B N°. 35-58 de la urbanización ciudadela Villa Verde de Pereira. Folio de matrícula inmobiliaria N°. 290-190078 en el que figura como propietaria **Jhoana Paola Gómez Quintero**, esposa de Johny Alexander Bedoya Herrera alias “el zurdo”.
7. Bien inmueble clase vehículo automóvil de placas GJY-397 marca Mazda modelo 2020 de propiedad de **Jhoana Paola Gómez Quintero**, esposa de Johny Alexander Bedoya Herrera alias “el zurdo”.
8. Bien inmueble urbano ubicado en el poblado 2 etapa manzana 41 lote 6 de Pereira. Folio de matrícula inmobiliaria 290-74977, en el que figura como propietaria **Diana Lili Bedoya Herrera** hermana de Johny Alexander Bedoya Herrera alias “el zurdo”.
9. Bien inmueble urbano, ubicado en la calle 40 carreras 9 y 9 BIS de Pereira. Folio de matrícula inmobiliaria 290-107632 en el que figura como propietaria **Diana Lili Bedoya Herrera** hermana de Johny Alexander Bedoya Herrera alias “el zurdo”.
10. Bien mueble tipo vehículo de placas FIP marca Nissan, línea March, modelo 2019 de propiedad de **Diana Lili Bedoya Herrera** hermana de Johny Alexander Bedoya Herrera



Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín

Email j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

alias “el zurdo”.

11. Bien mueble, tipo vehículo de placas SXG-173, servicio público, modelo 2016 inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Pereira de propiedad de **Aleyda Herrera de Bedoya**, madre de Johny Alexander Bedoya Herrera alias “el zurdo”, el que se encuentra afiliado a la empresa de taxis premier tax s.a., el cual fue afectado con medidas de cautela tanto el automotor como el cupo.
12. Bien mueble, clase cupo del vehículo de servicio público de placas SXG-173 afiliado a la empresa de transportes primer tax s.a., a nombre de **Aleyda Herrera de Bedoya**, madre de Johny Alexander Bedoya Herrera alias “el zurdo”.
13. Título judicial. Se dejó plasmado en la demanda que, durante el desarrollo de la fase inicial, fue remitido y puesto a disposición de la delegada por la Fiscalía 83 Especializada de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC), regional eje cafetero, sede Pereira, la consignación N°. 218261476110015062012 correspondiente a depósito judicial por la suma de \$15.719.409 (previa deducción de comisión) que correspondía a la suma de \$16.000.000 que le fueron incautados a Johny Alexander Bedoya Herrera en diligencia de registro y allanamiento realizada el 24 de noviembre de 2017.
14. Bien inmueble, urbano ubicado en la manzana 6, casa 21, urbanización ciudadela villa verde de Pereira. Folio de matrícula inmobiliaria N°. 290-189888 en el que figura como propietaria **Nathalia Arias Buitrago** esposa de Geovanny Lizalda Marín, alias “El químico”.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Da cuenta el acta de reparto de 25 de noviembre de 2020 que, la demanda extintiva se asignó al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, autoridad que, con auto de 23 de febrero de 2021, la inadmitió.

Sobre este particular, la fiscalía subsanó los aspectos echados de menos por el juzgado por lo que, con auto de 4 de marzo de 2021, admitió la demanda para trámite. Se viene adelantando la fase de notificaciones y lo ordenado por esa autoridad.

Con auto de 17 de julio de 2024, ordenó remitir el asunto ante este despacho en virtud de la competencia territorial definida en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 que fuere modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017.



Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín
Email: j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Conforme al acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó unos despachos de carácter permanente en la jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre los que se encuentran, un Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín y otro de la misma categoría y denominación en Pereira (artículo 12, literal g).

En esa misma línea, dispuso la creación de un distrito especializado en extinción de dominio de Medellín con competencia territorial en la misma ciudad y modificó la territorial de los distritos especializados en esa materia para lo que señaló que atendería los asuntos relacionados con las cabeceras de Medellín y Pereira, entre otros.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijó el mapa judicial respecto de la competencia de, entre otros, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín al que le corresponderá conocer de los trámites cuyos bienes se encuentren en los municipios de Medellín, Bello, Copacabana, Caldas, Angelópolis, Envigado, Sabaneta, Girardota, Barbosa, Itagüí, Armenia, Heliconia y La Estrella. Aspecto que preliminarmente fijaría la competencia en esta unidad judicial en la medida en que algunos de los bienes se encuentran registrados en Medellín.

Ahora, conforme a lo definido en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, la competencia para el trámite de la acción de extinción de dominio está regulada, así:

“Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La



Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín

Email: j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.”

Esa competencia fijada a partir del mayor número de jueces de esta especialidad ya ha sido objeto de análisis por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que señaló:

“(…) Si la actuación cursa al amparo de la Ley 1708 de 2014, el artículo 35 determina que serán los jueces penales del circuito especializados en extinción de dominio del distrito del lugar donde se encuentre el bien, quienes asumirán el juzgamiento.

Si son varios bienes ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia recaerá en los despachos judiciales del distrito judicial que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Debe entenderse por distritos judiciales, los establecidos en el Acuerdo PSAA16-10517 para la especialidad de extinción de dominio y no los que integran el mapa judicial de la jurisdicción ordinaria.”

A partir de estas consideraciones, serán entonces los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira - reparto, los que conozcan sobre los trámites extintivos a los que alude este proceso, lo anterior como quiera que, existen bienes inmuebles ubicados tanto en Medellín como en la capital de Risaralda y es en esa cabecera municipal donde se cuenta con el mayor número de jueces de esta especialidad.

En consecuencia y dando cumplimiento a los criterios fijados en el Código de Extinción de Dominio, el juzgado rehúsa asumir el conocimiento del asunto dada la falta de competencia en razón al factor territorial y ordena el envío inmediato al reparto de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira, para que allí se asuma la fase de juicio.

En caso de no aceptarse la competencia por el juzgado al que le corresponda el conocimiento del asunto desde ya se propone la colisión negativa; y, si bien de conformidad a lo que señala el numeral 4° del artículo 75 de la Ley 600 de 2000 correspondería el asunto a la Sala de

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado 56043 de 17 de septiembre de 2019.



Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín
Email j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, no es menos cierto que, como lo establece el parágrafo del artículo 1º del acuerdo mediante el que se creó la Sala Especializada de Extinción de Dominio de Medellín con carácter permanente a partir del 11 de enero 2024, aquella “*tendrá competencia sobre los asuntos provenientes de los distritos especializados de extinción de dominio de Antioquia, Barranquilla, Cúcuta, Medellín y Pereira*”.

Disposición última – Acuerdo PCSJA2312124 de 19 de diciembre de 2023- que modificó el Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 que inicialmente había establecido el mapa judicial de los juzgados penales del circuito especializados en extinción de dominio en el territorio nacional.

Luego, en una interpretación armónica del contenido del artículo 76 de la Ley 600 de 2000, los tribunales superiores de distrito conocen “*De las colisiones de competencia que se presenten entre jueces del circuito del mismo distrito o entre éstos y los jueces municipales y de éstos cuando fueren de diferentes circuitos.*”.

Así las cosas y comoquiera que conforme al acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 en el parágrafo 1º del artículo 1º señala que “*tendrá competencia sobre los asuntos provenientes de los distritos especializados de extinción de dominio de Antioquia, Barranquilla, Cúcuta, Medellín y Pereira*”; considera este funcionario que la autoridad llamada a definir la competencia es la Sala Especializada en Extinción de Dominio de Medellín.

Finalmente, se advierte que en contra de esta decisión no procede recurso alguno conforme lo regula el artículo 58 del Código de Extinción de Dominio.

La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Cúmplase.

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

Firmado Por:
Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a0ee62529b55f57234e792a148550499acf23616f639de6f5671990cb2c226**

Documento generado en 31/07/2024 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>